

DECRETO N° 3252.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA, D E C R E T A:

Artículo 1° - MULTAS POR CIRCULAR SIN PATENTE AL DIA.

La circulación de vehículo empadronado o no en el departamento, por vía de tránsito del mismo, con patente vencida en dos o más cuotas, será sancionada con una multa equivalente al 25% del valor de la patente de rodado que en el año le corresponda abonar en la Intendencia donde estuviera empadronado, al primero de enero de ese año o en su caso en la que hubiere empadronado. Dicha multa tendrá por destino el departamento que aplicó la multa aunque el vehículo esté empadronado en otro departamento. La multa podrá ser aplicada hasta 4 veces al año y su crédito se adjudicará al Gobierno Departamental que primero la haya dado de alta en el sistema informático del SUCIVE. En caso de incumplimiento se podrá proceder al retiro de la chapa de matrícula.

Artículo 2° - Autorízase a la Intendencia Departamental, en consonancia con el acuerdo interinstitucional celebrado en el Congreso de Intendentes al amparo del artículo 262 de la Constitución de la República, el 7 de agosto de 2014, que en los casos de remates de vehículos automotores gestionados por la Junta Nacional de la Droga, la reclamación por el tributo de patente de rodado, tasas y precios, no superará en ningún caso el 50% del valor del remate.

Artículo 3° - El pago de las multas interdepartamentales no podrá ser financiado por las Intendencias que no sean las titulares del empadronamiento del vehículo al que se imputan.

Artículo 4° Pase al Tribunal de Cuentas de la República a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza N° 62 de ese Organismo.

Artículo 5° - Comuníquese.

Sala de Sesiones, a primero de
octubre del año dos mil catorce.

Mtro. Darío J. Lorenzo

Presidente

Susana Balduini Villar

Secretario